Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/11/2024 17:48:43 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 131-2024-MC

Nº 291-2024-SUNASS-DF

Lima, 25 de noviembre de 2024

Visado por: CASTRO JURADO Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/11/2024 17:33:59 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 793-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A.** (**Empresa Prestadora**) la realización de una fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto del mantenimiento de las válvulas de aire bajo el ámbito del Centro de Servicios (C.S.) Ate, por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante la Carta Nº 717-2024-GG[2], la **Empresa Prestadora** respondió a la **SUNASS** respecto al requerimiento de información efectuado a través del Oficio N° 793-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1070-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se concluye que la **Empresa Prestadora** incurrió en los siguientes incumplimientos:

i) La **Empresa Prestadora** no acreditó la programación del mantenimiento preventivo de 1,304 válvulas de aire operativas en el ámbito del C.S. Ate, registradas en su inventario, de acuerdo con la frecuencia mínima establecida en el ítem b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); en contraposición del literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de

[1] Recibido por la Empresa Prestadora el 23.4.2024.
[2] Recibida por la SUNASS el 7.5.2024.
[3] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1795419**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 131-2024-MC

Saneamiento (TUO del RCPSS)[4].

ii) La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución del mantenimiento preventivo de 1,304 válvulas de aire operativas, en el ámbito del C.S. Ate, registradas en su inventario, de acuerdo con la frecuencia mínima establecida en el ítem b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del RNE; razón por la cual, no acreditó el cumplimiento de las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecidas en el RNE, y tampoco el cumplimiento de la operación y mantenimiento en condiciones adecuadas de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Ate del año 2023, en forma concordante con lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 y el artículo 73 del TUO del RCPSS.

iii) La **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar la renovación de válvulas de aire en concordancia con el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, debido a que no incluyó en su programación la renovación de 1 válvula de aire cuya necesidad fue identificada.

iv) Se determinó que existe 1 válvula de aire que tiene necesidad de renovación y que no fue renovada, en contraposición a lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 y el artículo 73 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[5], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[6] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[7], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el

[4] Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.
[5] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
[7] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1795419**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 131-2024-MC

Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1070-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **SEDAPAL S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de aire operativas bajo el ámbito del C.S. Ate, considerando la frecuencia mínima de 6 meses establecida.
Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Sedapal S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Ate, considerando al total de válvulas operativas y la frecuencia mínima de 6 meses establecida.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

a) Los programas de mantenimiento preventivo de válvulas de aire operativas bajo el ámbito del C.S. Ate, para los años 2024 y 2025, los cuales deberán contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas programadas por mes, ubicación, principales actividades a realizar en concordancia con el RNE, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).

b) Documentación que acredite la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo de las válvulas de aire, bajo el ámbito del C.S. Ate, durante el período que corresponde al siguiente día hábil de notificada la respectiva resolución y el día 30.6.2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de la ejecución del mantenimiento preventivo mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de aire intervenidas como ejecución del mantenimiento preventivo. En versión digital (formato PDF).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1795419**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 131-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 2:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar la renovación de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Ate.
Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Sedapal S.A. deberá programar y ejecutar la renovación de válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Ate, lo cual resulte de la evaluación o de las actividades de mantenimiento preventivo previas. Asimismo, deberá ejecutar la renovación de la válvula de aire con código actualizado VCA-9398, identificada en la evaluación desarrollada en el Informe de Fiscalización N° 1070-2024-SUNASS-DF-F.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

a) Los programas de renovación de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Ate, para los años 2024 y 2025, los cuales deberán contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de válvulas programadas por mes, ubicación, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).

Dichos programas de renovación deberán incluir a la válvula de aire con código actualizado VCA-9398, identificada en la evaluación desarrollada en el Informe de Fiscalización N° 1070-2024-SUNASS-DF-F.

b) Documentación que acredite la ejecución del programa de renovación de válvulas de aire, bajo el ámbito del C.S. Ate, durante el período que corresponde al siguiente día hábil de notificada la respectiva resolución y el día 30.6.2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de ejecución de renovación de válvulas mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a **SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1795419**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 131-2024-MC

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1070-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.** , para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1795419**